



310.28

Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

1047
() 27 DIC 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 1267 de 05 de marzo de 2021 la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900951243-8, a través del señor **SANTIAGO GARCÍA HERREROS** en calidad de director de proyectos presenta ante esta autoridad solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de veintiséis (26) árboles de distintas especies y posteriormente mediante Radicado No. 1242 de 01 de febrero de 2022, la señora **DANIELA VILLEGAS GUZMÁN** en calidad de directora de la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900951243-8, informa a CARSUCRE sobre la cesión de derechos a la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 para la ejecución del proyecto, **SOLAR OLD-T (9,9 MWac)** en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

Que mediante Auto No. 0469 de 11 de mayo de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900951243-8, a través del señor **SANTIAGO GARCÍA HERREROS** en calidad de director de proyectos encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal único de trece (13) árboles de distintas especies y posteriormente, cedida mediante Radicado No. 1267 de 05 de marzo de 2021 a la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP** identificada con NIT. 901534245-7 para la ejecución del proyecto, **SOLAR OLD-T (9,9 MWac)** en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que mediante Resolución No. 1270 de septiembre 07 de 2022, se autorizó el levantamiento temporal y parcial de la veda regional y consecuentemente la **PODA TÉCNICA**, y el aprovechamiento forestal único de veintidós (22) árboles a la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con Nit: 901534245-7, los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención para la construcción de la línea de transmisión 13,8 kv del parque fotovoltaico OLD-

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

() # 10 47

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2023

T con el punto de conexión en la subestación eléctrica Toluviejo, departamento de Sucre, para la ejecución del proyecto “**PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T**”.

Que mediante oficio con radicado interno No. 6810 de septiembre 21 de 2022, el señor **SANTIAGO GARCIA-HERREROS G.**, en calidad de director de proyectos de Xantia-Xamuels SAS ESP presentó plan de compensación forestal en cumplimiento a la compensación ordenada mediante Resolución No. 1270 de septiembre 07 de 2022.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0314 de noviembre 30 de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico N° 0314 de noviembre 30 de 2023, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

“(…)

CONCEPTUA:

1. *Que la solicitud de la propuesta de presentación de una única compensación forestal que cubre las obligaciones contenidas en el artículo octavo de la resolución 0616 de 1 de julio de 2021 por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones; artículo décimo de la resolución 1097 de 2 de diciembre de 2021 por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones y artículo noveno de la resolución 1270 de 27 de septiembre de 2022 por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único relacionados con el proyecto fotovoltaico OLD-T 9.9 MW, debe presentarse nuevamente y estar avalada por los respectivos titulares de los tres permisos, teniendo en cuenta que dicha solicitud está realizada por XANTIA XAMUELS SAS EPS, quien actualmente solo es titular del permiso amparado por la resolución 0616 de 1 de julio de 2021 (expediente 101 de 15 de abril de 2021)*
2. *La propuesta de compensación forestal única que cubre los tres permisos del proyecto fotovoltaico OLD-T 9.9 MW, presentada por los titulares de los permisos, deberá presentar la siguiente información predial para realizar el establecimiento de los árboles como medida compensatoria:*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 10 47**
()

27 DIC 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.1 *Describir de manera esquemática la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz, a fin de determinar la zonificación ambiental del área acorde a la resolución N°1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE” y que la misma tenga una viabilidad ecológica similar a las áreas impactadas, que la zona sea priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental- CARSUCRE*

2.2 *Certificado de Tradición y Libertad del predio.*

2.3 *Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 10 47
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2023
el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y
pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

10 47
El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de
aprovechamiento forestal. **Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de
aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;



310.28

Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

()

10 47

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2023

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

10 47

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

27 DIC 2023

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

“...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

I) **NO APROBAR** el documento **“PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, PROYECTO: PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T 9.9 MW, TOLUVIEJO, SUCRE”**, presentado por la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900.951.243-8, considerando que a este se le deberán hacer ajustes, para lo cual deberá presentar la siguiente información predial:

- Describir de manera esquemática la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz, a fin de determinar la zonificación ambiental del área acorde a la resolución N°1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

10 47

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2023

Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CAR SUCRE” y que la misma tenga una viabilidad ecológica similar a las áreas impactadas, que la zona sea priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental- CAR SUCRE

- Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.

Que, la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con Nit No. 901.534.245-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo referentes a la compensación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento “PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, PROYECTO: PARQUE FOTOVOLTAICO OLD-T 9.9 MW, TOLUVIEJO, SUCRE”, presentado por la empresa **XANTIA-XAMUELS SAS ESP** identificada con NIT. 900.951.243-8, considerando que a este se le deberán hacer ajustes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP**, identificada con Nit No. 901.534.245-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a **TREINTA (30)** días calendarios, con las

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

10 47

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2023

indicaciones señaladas, además de incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, deberá presentar la siguiente información predial:

- Describir de manera esquemática la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz, a fin de determinar la zonificación ambiental del área acorde a la resolución N°1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE” y que la misma tenga una viabilidad ecológica similar a las áreas impactadas, que la zona sea priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental- CARSUCRE
- Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTES las obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 1270 de 07 de septiembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.



310.28
Exp. No. 50 DE MAYO 02 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 10 47**
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

27 DIC 2023

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0314 de noviembre 30 de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE.

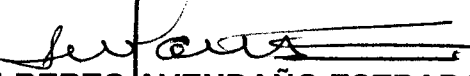
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **FABIO EMIRO BEJARANO BELTRAN** en calidad de representante legal de la empresa **TOLÚ VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S ESP** al, correo electrónico: fabio.bejarano@ces.com.co

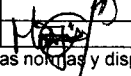
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre